AJUNTAMENT de
RIBA-ROJA DE TÚRIA

ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 2 de julio de 2018

Lugar: Salón de Actos del Ayuntamiento
Fecha: 2 de julio de 2018
Hora: 17:30
CARÁCTER DE LA SESION: ORDINARIA

Asistentes:
ALCALDE-PRESIDENTE: Robert Raga Gadea
CONCEJALES ASISTENTES:

Nombre y Apellidos
Mª TERESA POZUELO MARTÍN
JOSÉ LUÍS LÓPEZ GALDÓN
Mª DOLORES VERDEGUER ROYO
JOSÉ ÁNGEL HERNANDEZ CARRIZOSA
RAFAEL GÓMEZ SÁNCHEZ
RAFAEL FOLGADO NAVARRO
MIQUEL CASTILLO FAUS
RAFAEL GÓMEZ MUÑOZ
RUBÉN FERRER PÉREZ
CONCEPCIÓN NOGUERA PUCHOL
ANDRÉS FERNÁNDEZ MARQUEZ
MARIA JOSE RUIZ ESTEBAN
JOSE LUIS FOLGADO CORREA
Mª CARMEN GRAU GONZÁLEZ
JUAN VICENTE GINER LLEO
RAQUEL ARGANDONA LOPEZ
PAULA BADÍA LANÁQUERA
SANTIAGO NAVARRO ZARAGOZÁ
FRANCISCO MANUEL CAPARRÓS DURÁN
Mª TERESA RUIZ VENDRELL

Concejales ausentes: Ninguno

Secretaria: Ylenia Díaz Morán

En la villa de Riba-roja de Túria, provincia de Valencia, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el día 2 de julio de 2018, siendo las 17:30 horas, se reunieron en primera convocatoria los señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados. Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Robert Raga Gadea, asistido de la Secretaria Ylenia Díaz Morán.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.

1. APROBACIÓN ACTA ANTERIOR

Acta nº 7, convocatoria ORDINARIA de fecha 04/06/2018.Comienza el sr. Alcalde preguntando si algún miembro de la corporación tiene que hacer alguna observación al acta referenciada. No habiendo observaciones y sometida a votación, fue aprobada por unanimidad.

PARTE RESOLUTIVA

PROPUESTA DE ACUERDO: ASUNTOS DICTAMINADOS POR COMISIÓN INFORMATIVA

2.- 2791/2018/GEN, ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD DEL PERSONAL AYUNTAMIENTO RIBA-ROJA DE TÚRIA

"PLAN DE IGUALDAD DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO"

ANTECEDENTES DE HECHO

El Plan de Igualdad del personal del Ayuntamiento de Riba-roja es una herramienta para la incorporación y la gestión de la igualdad en la parte que repercute a la plantilla del Ayuntamiento de Riba-roja.

Dicho Plan persigue la implementación transversal del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito organizativo y de funcionamiento interno.

De este modo se exponen los objetivos y medidas en distintas áreas: de acceso al empleo, clasificación profesional, formación y promoción, retribuciones, conciliación de la vida personal, laboral y familiar del personal, salud laboral y prevención del acoso sexual y por razón de sexo así como la comunicación y el lenguaje no sexista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La **Constitución Española de 1978** en su artículo 1.1, establece que "España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político". Asimismo, en el artículo 14 proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su lado, el 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que integra sean reales y efectivas".

Se destaca que la **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, por la igualdad efectiva entre mujeres y hombres** que establece "El principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres informará con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos. Las administraciones públicas integraran, de forma activa, en adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades. Asimismo, son relevantes normas como la **Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras** y la **Ley 30/2003, de 13 octubre, sobre**

medidas para incorporar la valoración de impacto de género de las disposiciones normativas que elaboró el gobierno. En cuanto al abordaje de la violencia de género, el referente estatal es la **Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género** como el principal referente estatal. Por su parte, la **Ley Orgánica 7/2007, de 12 abril, de Estatuto Básico de Empleado Público**, en la disposición adicional octava señala expresamente la obligación de las administraciones públicas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, estas han de adoptar las medidas necesarias dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres; habiendo de elaborar y aplicar un Plan de Igualdad a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que se aplicable, en los términos previstos en el mismo y por otra parte, la **Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local** (modificada por el articulo 1 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre) en su art. 27 explicita que los Municipios pueden tener competencias en la prestación de servicios sociales, la promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la Violencia Contra la Mujer la **Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalidad, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, que en su artículo 4 establece que: 1.Los poderes públicos valencianos han de adoptar las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta asignados en función del género, con la finalidad de eliminar los prejuicios, los usos y los costumbres de cualquier índole basados en la idea inferioridad o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres contrarias al principio de igualdad".2. "Las diferentes administraciones públicas han de adoptar una estrategia dual basada en el principio de complementariedad de medidas de acción positiva y las que respondan a la transversalidad de género y la **Ley 10/2010 de 9 de julio, de la Generalidad, Planificación y Gestión de la Función Pública Valenciana**, establece para las administraciones locales de la Comunidad Valenciana que las Administraciones Publicas elaborarán y aprobarán planes de igualdad de género que contendrán un conjunto de medidas que posibilitan la eliminación de los obstáculos que impiden o dificultan la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a la ocupación pública y en su desarrollo profesional (disposición adicional undécima) ."

En base a lo que antecede y visto que el Plan cuya aprobación se pretende cumple con los requisitos exigidos,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

PRIMERO. Aprobar el I Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Riba-roja. Dicha aprobación será el primer paso para conseguir instrumentos de actuación que además de combatir y corregir situaciones discriminatorias o desigualitarias, promueva la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de la plantilla del consistorio.

SEGUNDO. Instar a realizar el seguimiento y la evaluación de los objetivos marcados en el Plan de Igualdad por parte de la Comisión de Igualdad.

TERCERO. Publicar este Plan en la página web municipal para que pueda ser de general conocimiento y en el BOP.

Audio: 02.mp3

Video: http://videople.es/1016

3.- 2658/2018/GEN, INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE ÁRBOLES MONUMENTALES DE INTERÉS LOCAL

PROPUESTA AL PLENO

Tras la reunión de la Comisión del Arbolado realizada el 9 de Mayo de 2018 y habiendo acordado actualizar el catálogo de árboles de interés local tal y como establece la Ordenanza Municipal de Protección del Arbolado de Interés Local de 2 de noviembre de 2004 en el artículo 8c. Y con la finalidad de adecuar dicha actualización a la Ley 4/2006 de Patrimonio Arbóreo de la Comunidad Valenciana se adjuntan las memorias descriptivas (fichas de inventario de patrimonio monumental versión 201) elaboradas por el Técnico de Jardinería y Paisaje y el Técnico de Medio Ambiente en colaboración con el CIEF (Centro de Investigación y Estudios Forestales).

Asimismo se propone para su inclusión en **Catálogo de Árboles Monumentales de Interés Local** los siguientes ejemplares, propiedad de D. ERNESTO FOLGADO LAGUNAS **por protección expresa del M.I. Ayto. de Riba-roja de Túria**, en referencia al artículo 6 de la Ley 4/2006 de Patrimonio Arbóreo de la Comunidad Valenciana:

Protección genérica:
1. Olea Europea de Canyada Paredes/ Barranc de Porxinos (Ver ficha 43 de la memoria descriptiva)
2. Olea Europea de Canyada Paredes/ Barranc de Porxinos (Ver ficha 44 de la memoria descriptiva)

Protección expresa:
3. Olea Europea de Canyada Paredes/ Barranc de Porxinos (Ver ficha 45 de la memoria descriptiva)
4. Olea Europea de Canyada Paredes/ Barranc de Porxinos (Ver ficha 46 de la memoria descriptiva)

En previsión de que los citados ejemplares puedan aparecer en el Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares de la Comunidad Valenciana, tras haberse aprobado en Comisión del Arbolado por unanimidad de los miembros presentes, se traslada esta aprobación para que pueda ser ratificada por Acuerdo de Pleno (art. 6.1 de la Ley 4/2006) dando comunicación de todo ello a la Conselleria competente en medio ambiente tal y como se establece en el artículo 6.2. de la Ley 4/2006.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

1.- Aprobar la inclusión de los árboles anteriormente referidos en el catalogo de árboles de interés local, tengan protección genérica o expresa, tal como se describen en la memoria descriptiva adjunta.

2.- Comunicar el Acuerdo de Pleno (art. 6.1 de la Ley 4/2006) a la Conselleria competente en medio ambiente tal y como se establece en el artículo 6.2. de la Ley 4/2006.

Audio: 03.mp3

Video: http://videople.es/1017

4.- 306/2018/GEN, ACUERDO RELATIVO A LA CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LOS PROYECTOS DE REPARCELACIÓN DE LAS U.E. 1,3 Y 4 DEL SECTOR GALLIPONT.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LOS PROYECTOS DE REPARCELACIÓN DE LAS U.E. 1, 3 Y 4 DEL SECTOR GALLIPONT EN CUANTO A LA TITULARIDAD ASIGNADA A LA PARCELA DEPORTIVA PRIVADA (Ref Catastral 0317501YJ1801N)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por acuerdo de Pleno de 5 de febrero de 2018 se acordó iniciar el procedimiento de declaración de nulidad de los siguientes actos:

- Acuerdo plenario de 3 de marzo de 1995 , por el que se aprueba la reparcelación de la UE 1 del sector Gallipont.
- Acuerdo plenario de 27 de septiembre de 1.995, por el que se aprueba la reparcelación de la UE 3 del sector Gallipont.
- Acuerdo plenario de 29 de julio de 1.999, por el que se aprueba la reparcelación de la UE 4 del sector Gallipont.

Todos ellos, en cuanto a la asignación de la parcela de equipamiento deportivo, catastral con referencia **0317501YJ1801N,** finca registral nº 20.728, a los propietarios de manera proporcional en lugar de adjudicarla al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria como debió haberse hecho por tratarse de un suelo dotacional público en virtud del instrumento de ordenación que sirve de fundamento a los proyectos de reparcelación.

Segundo.- En el trámite de información pública se han presentado las siguientes alegaciones:

- Alegación de Alberto Federico de Jorge Vegas y Dª Elvira Castaño Díaz, en nombre y representación de Banco Santander S.A., presentada el 13 de abril de 2018, con registro de entrada nº 004379.
- Alegación de D. Justo Badía March, presentada el 10 de abril de 2018, con registro de entrada nº 004252.

- Alegación de D. Felipe Bigorra Pla, presentada el 10 de abril de 2018, con registro de entrada nº 004266.

A estos hechos, le resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- *Alegación de Alberto Federico de Jorge Vegas y Dª Elvira Castaño Díaz, en nombre y representación de Banco Santander S.A., presentada el 13 de abril de 2018, con registro de entrada nº 004379.*

La alegación, tras un resumen de los antecedentes de hecho que constan en el expediente se limita a solicitar una aclaración que confirme que el inicio del procedimiento de nulidad del acuerdo plenario de aprobación del PRF de la UE 4 Gallipont, lo es en cuanto a la asignación de cuotas a los propietarios de la parcela de equipamiento deportivo y club social, y no del conjunto de la reparcelación.

A lo que procede informar que sí, que efectivamente, tal y como se consigna con detalle en el propio acuerdo, el alcance de la modificación se circunscribe a la asignación de la parcela de equipamiento deportivo, catastral con referencia **0317501YJ1801N,** finca registral nº 20.728, a los propietarios de manera proporcional, en lugar de adjudicarla al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, quedando el resto de parcelas no afectadas por el procedimiento.

En base a lo cual se considera contestada la aclaración solicitada, sin que quepa el pronunciamiento expreso sobre la estimación o no de la alegación.

Segundo.- *Alegación de D. Justo Badía March, presentada el 10 de abril de 2018, con registro de entrada nº 004252.*
Manifiesta la alegación que, en su día, los propietarios ya realizaron cesiones de más o menos el 40% para viales y zonas verdes, que no sabe si entre estas cesiones estaba la parcela dotacional objeto de la declaración de nulidad y solicita una reunión para que se explique, anticipando su disconformidad con el acuerdo.

A lo que hay que decir que, las reuniones con las asociaciones de vecinos ya se han producido, motivadas por el estado de abandono y problemática que genera esta parcela dotacional privada. Que ha resultas de esta inquietud se ha podido comprobar que la asignación de la parcela dotacional a los propietarios en las distintas reparcelaciones aprobadas incurre en causa de nulidad. Que esto ha sido explicado a las asociaciones de vecinos y a todos y cada uno de los vecinos que han comparecido en el expediente. Y por último, que la única posibilidad de que la parcela tenga un mantenimiento adecuado y un uso provechoso para los vecinos es la recuperación del carácter público de la misma que debería haber tenido desde el principio.

Al margen de las cuestiones formales y de la opinión subjetiva, en la alegación no se contienen argumentos que cuestionen la legalidad o conveniencia del acuerdo.

En base a todo lo cual se propone la **desestimación de la alegación** planteada.

Manifiesta en otro apartado de su alegación que se debería cambiar la calificación catastral de urbana por la de rústica como han hecho otros municipios en cumplimiento de la sentencia del tribunal supremo y de la modificación de la ley del catastro.

A lo que hay que decir que, las unidades UE 4 y UE 2 del Sector Gallipont si tienen ordenación pormenorizada conferida por el Plan Parcial del Sector Gallipont (aprobado definitivamente el 27 de septiembre de 1.990) y recogida por el vigente Plan General (aprobado definitivamente el 26 de octubre de 1996).

En línea con la sentencia 2159/2014 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo que confirmaba la sentencia 578/2013 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, el 25 de junio de 2.015 se publicó en el BOE la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, que aprueba una modificación de la ley del catastro que, referente a ésta última, en su punto cuatro, referente a los suelos urbanos a efectos catastrales, establece:

> *"Cuatro. Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 7, que queda redactada del siguiente modo:*
> *«b) Los terrenos que tengan la consideración de* ***urbanizables*** *o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y* ***se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada****, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable»."*

Por lo tanto, aunque no es objeto del presente procedimiento de nulidad, cabe decir que las parcelas situadas en el sector Gallipont tienen, a efectos catastrales, la calificación de urbanos.

En base a todo lo cual se propone la **desestimación de la alegación** planteada.

Tercero.- *Alegación de D. Felipe Bigorra Pla, presentada el 10 de abril de 2018, con registro de entrada nº 004266.*
Manifiesta, en el mismo sentido de la parte segunda de la alegación anterior, que se debería cambiar la calificación catastral de urbana por la de rústica, restableciendo el "orden fiscal".

A lo que hay que decir que, las unidades UE 4 y UE 2 del Sector Gallipont si tienen ordenación pormenorizada conferida por el Plan Parcial del Sector Gallipont (aprobado definitivamente el 27 de septiembre de 1.990) y recogida por el vigente Plan General (aprobado definitivamente el 26 de octubre de 1996).

En línea con la sentencia 2159/2014 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo que confirmaba la sentencia 578/2013 del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, el 25 de junio de 2.015 se publicó en el BOE la Ley 13/2015, de 24 de junio, de Reforma de la Ley Hipotecaria y del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, que aprueba una modificación de la ley del catastro que, referente a ésta última, en su punto cuatro, referente a los suelos urbanos a efectos catastrales, establece:

"Cuatro. Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 7, que queda redactada del siguiente modo:
«b) Los terrenos que tengan la consideración de ***urbanizables*** *o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y* ***se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada****, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable».*"

Por lo tanto, aunque no es objeto del presente procedimiento de nulidad, cabe decir que las parcelas situadas en el sector Gallipont tienen, a efectos catastrales, la calificación de urbanos.

En base a todo lo cual se propone la **desestimación de la alegación** planteada.

Apunta, al final de su alegación, que se proceda a la expropiación a coste ninguno (sic).
A lo que hay que decir que el Ayuntamiento no pretende acometer la expropiación, ni siquiera aceptar una donación gratuita de terrenos, sino corregir los actos administrativos que incurren en causa de nulidad de pleno derecho.

En base a todo lo cual se propone la **desestimación de la alegación** planteada.

Visto el informe del Arquitecto municipal de 20 de junio de 2018.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 9 votos a favor (6 PSOE, 2 Compromís, 1 EUPV) y 12 abstenciones, (7 del PP, 2 de Ciudadanos y 3 de Riba-roja Puede), acordó:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones planteadas por los interesados por los motivos expresados en el informe del técnico municipal.

SEGUNDO.- Remitir el expediente al Consell Jurídic Consultíu solicitando la emisión del correspondiente informe.

TERCERO.- Suspender el cómputo de plazos para la resolución del procedimiento hasta que se reciba el pronunciamiento del Consell Jurídic Consultiu.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios afectados y al resto de interesados en el expediente.

Audio: 04.mp3

Video: http://videople.es/1018

5.- 1376/2018/GEN, RESOLUCIÓN PAI UE PLAN REFORMA INTERIOR.

ASUNTO: INFORME TÉCNICO SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA U.E. DELIMITADA POR EL PLAN DE REFORMA INTERIOR CALLES BARRACA, SENYERA, AL VOL Y VALENCIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El 13 de septiembre de 2005, la mercantil Nuevo Hogar Mediterráneo S.L., presentó la Alternativa Técnica para el desarrollo de la Actuación integrada de la Unidad de Ejecución delimitada por el Plan de Reforma Interior calles Barraca, Senyera, Al Vol y Valencia que se incluía en dicha Alternativa, procediendo a su depósito en la notaría de Benaguacil y a la publicación de anuncios y sometimiento a exposición pública.

Segundo: Se inició la tramitación conforme a la entonces vigente LRAU, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hubieran presentado alegaciones.

Tercero: El 26 de octubre de 2.005 la mercantil Nuevo Hogar Mediterráneo S.L. presentó la proposición jurídico-económica y la propuesta de convenio, procediéndose a su apertura el día siguiente y siendo la oferta de 698.677,98 € más IVA.

Cuarto: Por acuerdo plenario de 16 de octubre de 2.006 se acuerda la gestión indirecta del PAI, aprobando el programa compuesto de Memoria, Documento de Homologación, Plan de Reforma Interior de Mejora, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Reparcelación, con la introducción de algunas subsanaciones exigidas por los informes técnicos.

Se selecciona como urbanizador al único proponente, la mercantil Nuevo Hogar Mediterráneo S.L., declarando la aprobación provisional en tanto se produzca la aprobación definitiva del instrumento de ordenación por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo.

Quinto: Nuevo Hogar Mediterráneo S.L. depositó la garantía exigible mediante aval bancario de Bancaja con número 0115/194317 y por un importe de 56.750,00 €.

Sexto: Por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de 24 de febrero de 2010 se aprobó definitivamente el expediente de Homologación y Plan Parcial de Reforma Interior.

Séptimo: Dicho acuerdo de la CTU, que convertía la aprobación provisional del PAI en definitiva, fue notificado a la mercantil el 30 de marzo de 2010.

Desde esta fecha no se tiene constancia de ninguna actuación por parte de la mercantil urbanizadora.

Octavo: Requerido el urbanizador para que, como agente urbanizador, justifique las actuaciones que en tal condición tiene previsto llevar a cabo y aporte, en el plazo de un mes,

un plan de trabajo detallado material y temporalmente, ha presentado escrito en el que pone de manifiesto (i) su voluntad de desarrollar el PAI conforme a los plazos y condiciones establecidos en la proposición jurídico-económica o (ii) alternativamente, renunciar a sus derechos como urbanizador a favor del ayuntamiento siempre que se produjera la devolución íntegra de las garantías prestadas para la ejecución del programa.

A estos hechos le resultan de aplicación los siguientes**:**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El urbanizador ofrece al ayuntamiento dos alternativas:
1) Ejecución de la actuación urbanística conforme a los plazos y demás condiciones recogidas en la proposición jurídico-económica aprobada al efecto, iniciando el cómputo de plazos desde el requerimiento.
2) Renuncia a sus derechos como urbanizador de la unidad de ejecución, quedando los proyectos y documentación técnica en propiedad del ayuntamiento, sin coste alguno, para que pueda servir de punto de partida de una futura programación, recuperando el urbanizador el aval bancario de 56.750,00 € depositado como garantía del cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo: El plazo previsto en la proposición jurídico-económica para la ejecución del PAI es de 24 meses, computables desde el 24 de febrero de 2010, momento en que, tras la aprobación definitiva del Plan Parcial de Reforma interior, la adjudicación del programa de actuación integrada se convierte en definitiva.

Nos encontramos, pues, ante un incumplimiento de plazos del urbanizador, razón por la cual, el ayuntamiento ha procedido a requerirle para que manifieste sus previsiones al respecto.

Tercero: Ante el incumplimiento de plazos, el ayuntamiento puede optar por la imposición de las penalidades que se contemplen en la proposición jurídico-económica o, en última instancia, resolver la adjudicación imponiendo al urbanizador el coste de los perjuicios que tal incumplimiento conlleve con cargo a la garantía constituida.

Cuarto: No habiéndose iniciado las obras de urbanización, el perjuicio causado por el urbanizador se limita al coste administrativo de la tramitación y aprobación del programa.

Quinto: Por otra parte, manifestando el urbanizador su voluntad de llevar a término el programa de actuación urbanística, la resolución de la condición de urbanizador, aunque posible, podría entenderse como una medida desproporcionada.

En este sentido, cuando se ha podido finalizar una actuación urbanística, aunque fuera de forma extemporánea, atendiendo a la coyuntura económica en que nos hemos encontrado estos últimos años y por el referido criterio de proporcionalidad, el ayuntamiento ha optado por permitir la finalización de la misma, en lugar de su resolución por incumplimiento.

Sexto: Plantea el urbanizador la alternativa de renunciar a la condición de urbanizador con unas determinadas condiciones.

Alternativa que tendría encaje como una resolución de mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el Urbanizador.

Séptimo: El Ayuntamiento de Riba-roja ha adquirido el antiguo almacén de cebollas sito en la calle Valencia, Al Vol, Senyera y Barraca, con referencia catastral 9702801YJ0890B0001ZI, que constituye el 100% de los terrenos de la unidad de ejecución.

Dicha parcela ha sido adquirida para su acondicionamiento como uso provisional, que igualmente podría convertirse en definitivo, para actividades lúdicas, culturales y asociativas de la juventud, o cualquier otro uso dotacional e, incluso, para la construcción de viviendas protegidas conforme al PRI redactado por la mercantil y aprobado definitivamente.

Octavo: La resolución por mutuo acuerdo permitiría al Ayuntamiento:

- Ejecutar la urbanización en el momento y condiciones en que le resulte más conveniente para el uso definitivo que pretenda darle a la parcela adquirida.
- Reducir los costes de urbanización por cuanto se ahorrará los gastos de proyectos y gestiones ya soportados por el urbanizador y que se ceden sin coste alguno para el ayuntamiento, y se evitarán los gastos generales y beneficio industrial que le corresponden al urbanizador en la gestión indirecta.

  (*Se deberá aportar, no obstante, copia digital de la documentación técnica en formatos editables de dibujo y/o texto.)*

Por todo lo cual,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 11 votos a favor (6 PSOE, 2 Compromís, 1 EUPV, 2 de Ciudadanos) y 10 abstenciones, (7 del PP y 3 de Riba-roja Puede), acordó:

Primero.- Aceptar la renuncia de la mercantil NUEVO HOGAR DEL MEDITERRÁNEO S.L. a su condición de urbanizador del PAI Unidad de Ejecución delimitada por el Plan de Reforma Interior calles Barraca, Senyera, Al Vol y Valencia, a favor del Ayuntamiento y proceder a la Resolucion del PAI mutuo acuerdo.

Segundo.- Acordar la devolución de la garantía constituida para responder de la ejecución de dicho PAI, consistente en aval bancario de Bancaja con número 0115/194317 y por un importe de 56.750,00 €.

Tercero.- Exigir, con carácter previo, al urbanizador la aportación de copia digital en formatos editables de dibujo y/o texto de los documentos técnicos e instrumentos de planeamiento.

Cuarto.- Declarar el suelo incluido en el ámbito de la actuación integrada, de propiedad municipal en su totalidad, como suelo urbano pendiente de programación, la cual, se llevará a cabo en el momento en el que el ayuntamiento lo estime oportuno, por gestión directa y conforme al Plan de Reforma Interior aprobado definitivamente, con las modificaciones que en su momento resulten más adecuadas al interés general.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil NUEVO HOGAR DEL MEDITERRÁNEO S.L. y al registro autonómico de programas de actuación urbanística.

Audio: 05.mp3

Video: http://videople.es/1019

6.- 32/2018/PGRU, PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARTIDO POPULAR PARA LA RECUPERACIÓN DE LA INICIATIVA DE ESCUELA DE PADRES Y MADRES.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA INICIATIVA DE ESCUELA DE PADRES Y MADRES

El grupo municipal del Partido Popular, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización del Gobierno y de la administración del Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente Propuesta de Resolución.

Exposición de motivos

Las Escuelas de Padres y Madres empezaron a funcionar en España gracias a la acción de Asociaciones de Padres y Madres, centros educativos, instituciones educativas, organismos públicos, etc. Originariamente, su finalidad era propiciar un espacio de intercambio para que las familias pudieran compartir sus experiencias.

Actualmente, el objetivo general de las escuelas de padres y madres es facilitar información y apoyo psicosocial y pedagógico para que las familias mejoren sus recursos relacionados con la educación de sus hijos. Pero no sólo eso, también son un punto de encuentro de personas con las mismas problemáticas, junto con profesionales de la educación, que pueden poner en común sus estrategias para garantizar el bienestar de niños y adolescentes.

Por eso, los temas tratados en las escuelas de padres y madres son diversos y obedecen a las necesidades más inmediatas de las familias, los centros educativos y las instituciones organizadoras. Además, el perfil de usuario también ha evolucionado; hoy en día acuden a los talleres psicólogos, pedagogos, gestores educativos, expertos y personas en general interesadas en la educación de niños y adolescentes.

Los expertos destacan que la necesidad de estas Escuelas recae en el hecho que las familias son los primeros responsables de la educación de los hijos y los conocimientos educativos no son innatos. Existen muchas formas de adquirir estos conocimientos (conferencias, libros y revistas, videos y películas, etc.), pero las Escuelas de Padres y Madres ofrecen la posibilidad de compartir la propia experiencia con otras familias y participar en actividades dirigidas exclusivamente a la franja de edad de los hijos.

Otra finalidad muy importante de las Escuelas de Padres y Madres es fomentar y reforzar la relación entre las familias y los centros educativos. Los expertos se encuentran a menudo con una descoordinación entre la acción pedagógica familiar y la escolar.

Las Escuelas de Padres y Madres son una buena estrategia para aproximar el contexto educativo y familiar y encontrar puntos en común para establecer una línea de acción compartida.

Algunas de estas iniciativas son las **Escuelas de padres y madres**: cursos, talleres, charlas y coloquios que buscan fomentar la participación de los padres y profesorado, ofrecer conocimientos aplicados, poner en común las dudas y cuestiones y favorecer la interacción entre todos los agentes implicados en la formación de los niños y adolescentes.

Riba-roja fue uno de los municipios que impulso las Escuelas de Padres y Madres. El Equipo de Gobierno del Partido Popular, impulso desde la Concejalía de Educación la iniciativa de Escuela de Padres y Madres que alcanzo en unos años una muy buena respuesta, tanto de los Centros Educativos como de las AMPAS y padres y madres que participaban en las diferentes iniciativas que se fueron programando.

En los últimos años, dicho proyecto ha quedado en el olvido y creemos que es momento de recuperar esta iniciativa, para que los padres y madres pueden obtener todos los recursos y ayuda posible en la educación de sus hijos, tanto en las edades infantiles como en la adolescencia.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad acuerda:

Primero: Recuperar la Escuela de Familias para el curso escolar 2018/2019, ofertada desde el Ayuntamiento.

Segundo: Desarrollar las actividades a partir de las propuestas de las Asociaciones de Madres y Padres y de los distintos centros educativos de Riba-roja de Túria.

Tercero: Dar cuenta de este Acuerdo al Consejo Escolar Municipal y a los Consejos escolares de cada centro.

Audio: 06.mp3

Video: http://videople.es/1020

7.- 34/2018/PGRU, PROPUESTA DEL GRUPO ESQUERRA UNIDA-ESQUERRA REPUBLICANA-ACORD CIUTADÀ, SOBRE LAS MEDIDAS PARA AVANZAR EN LA LAICIDAD EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.

Rafael Gómez Muñoz, Portavoz del Grupo Municipal d'Esquerra Unida: Acord Ciutadà en el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente moción.

MEDIDAS PARA AVANZAR EN LA LAICIDAD EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

Exposición de motivos:

La laicidad es una seña de identidad que es consustancial a la soberanía del poder civil, la libertad individual y la democracia. Reivindicaciones históricas como la libertad de conciencia y de cultos, la secularización de los cementerios, el matrimonio civil y el divorcio, la libertad de investigación, la educación laica y la no imposición de la religión en la enseñanza o la coeducación son conquistas de una sociedad democrática y secularizada que hoy son patrimonio compartido por la inmensa mayoría de la ciudadanía.

Ateniéndonos a lo que establece la actual Constitución Española: "*Ninguna confesión tendrá carácter estatal*", se pretende constituir una RED DE MUNICIPIOS POR UN ESTADO LAICO, que tendrá como finalidad garantizar y fomentar la libertad de conciencia individual y la independencia efectiva del Estado con respecto a cualquier confesión religiosa o ideología particular, asegurando -así- la neutralidad ideológica de las administraciones públicas.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

1.- Que los miembros de la corporación local y el personal al servicio de la administración municipal no mostrarán, en el ejercicio de su cargo o de sus funciones, ningún gesto de sumisión o veneración de personas o imágenes religiosas, ni participarán en función de su cargo en dichas manifestaciones religiosas.

2.- Adoptar las medidas necesarias para que las tomas de posesión o promesa de cargo se hagan únicamente ante un ejemplar de la Constitución.

3.- No promover por parte del Ayuntamiento, ritos ni celebraciones religiosas de ningún tipo, siendo todos los actos organizados por éste, exclusivamente de carácter civil.

4.- Que el Ayuntamiento y su corporación, no se encomendarán a santoral, imágenes o rituales religiosos en ningún caso.

5.- Elaborar un censo, que se hará público, de los locales, viviendas o espacios rústicos que estén exentos del pago del IBI en este término municipal, así como de las propiedades rústicas y urbanas de las que se haya podido apropiar la Iglesia católica, mediante el sistema de in-matriculación, desde 1946. Solicitando, en su caso, la información pertinente a los registradores de la propiedad correspondientes.

6.- Adoptar las medidas precisas para asegurar que en el cementerio de este municipio los familiares de los difuntos, puedan celebrar las ceremonias y enterramientos que estimen

pertinentes en base a sus creencias y convicciones, dentro de la legalidad, higiene y salubridad públicas, que marque la legislación vigente.

7.- Instar al Congreso de los Diputados y al próximo Gobierno de España a avanzar en el establecimiento de la autofinanciación de las confesiones religiosas y establecer la fiscalidad general para aquellos bienes de las confesiones religiosas que no estén afectos a uso de culto o social.

8.- Instar al Congreso de los Diputados y al próximo Gobierno de España a proceder a la denuncia de los Acuerdos de 1979 entre España y la Santa Sede y, a su término, establecer un nuevo marco de relaciones de acuerdo con el principio de laicidad del Estado.

9.- Promover campañas informativas en el ámbito municipal dirigidas a toda la ciudadanía, sobre el significado de la Laicidad, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Tolerancia, la libertad de pensamiento y de conciencia y, por tanto, la libertad religiosa, sobre el principio constitucional: "Ninguna confesión tendrá carácter estatal".

10.-Que este Ayuntamiento promueva y se adhiera a la constitución de la **RED DE MUNICIPIOS POR UN ESTADO LAICO**, para ello **acuerda su incorporación a dicha Red y el envío de esta decisión al correo** info@redmunicipioslaicos.org donde se está coordinando la creación de esta RED hasta su constitución definitiva en su próxima asamblea constituyente.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 6 votos a favor (2 Compromís, 1 EUPV, 3 de Riba-roja Puede) y 15 en contra, (6 PSOE, 2 de Ciudadanos y 7 del PP), acordó desestimar la propuesta presentada.

Audio: 07.mp3

Video: http://videople.es/1021

8.- 31/2018/PGRU, PROPOSICIÓ RIBA-ROJA PUEDE DE COMPROMIS DE POSADA EN MARXA DELS RECURS HABITATGE TUTELAT PER A PERSONES AMB DIVERSITAT FUNCIONAL INTEL.LECTUAL

PROPOSICIÓ RIBA-ROJA PUEDE SOBRE COMPROMIS DE POSADA EN MARXA DEL RECURS HABITATGE TUTELAT PER A PERSONES AMB DIVERSITAT FUNCIONAL INTEL.LECTUAL

El partido político Riba-roja Puede, de acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización del Gobierno y de la administración del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente Proposición de Resolución:

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

El passat Ple Ordinari d'abril de 2018 es va quedar sobre la taula una moció conjunta dels partits de l'equip de govern que tractava sobre la necessitat de posada en marxa del recurs d'habitatge tutelat per a persones amb diversitat funcional intel·lectual. Pel seu interès social, aquest grup està en l'obligació de rescatar-la dels asumptes oblidats sobre la taula i demanar la posició dels grups sobre la mateixa.

Definició d'Habitatge Tutelat:

Les vivendes tutelades són habitatges configurades com llars funcionals de dimensions reduïdes, adequades al nombre i característiques dels usuaris i inserides en l'entorn comunitari, en què conviuen, de forma estable en el temps, un grup homogeni de persones amb discapacitat física, intel·lectual o amb malaltia mental crònica o trastorn mental greu, amb necessitats de suport intermitent o limitat, en règim de funcionament parcialment autogestionat.

Finalitat:

Les vivendes tutelades tenen com a finalitat proporcionar un recurs d'allotjament, convivència i suport el més normalitzat possible que facilite, en les millors condicions de confort i qualitat de vida, la inserció en la comunitat de les persones a les que estan destinades.

La política social adreçada a les persones amb diversitat funcional manté un enfocament integrador, que ha experimentat un gran avanç en els últims anys. Seguint les orientacions més recents, l'Estatut de les Persones amb Discapacitat aprovat per la Llei 11/2003, de 10 d'abril, de la Generalitat, estableix aquest principi d'integració en matèria educativa, cultural, laboral i social, de manera que només quan per les característiques de la seva discapacitat les persones requereixin una atenció específica, aquesta podrà prestar-se a través de serveis i centres especials.

Les vivendes tutelades suposen una experiència d'autonomia, que posa al servei de les persones amb diversitat funcional els mitjans d'allotjament i suport social necessaris per a potenciar al màxim les seves capacitats, facilitant la seva progressiva independència, en un clima positiu de convivència. Aquesta iniciativa ha permès, en els darrers anys, donar resposta a les necessitats de persones amb diversitat funcional física o psíquica, que necessiten d'aquest tipus de recursos, de manera adaptada a les seves necessitats i potencialitats, per garantir un desenvolupament òptim personal i el seu benestar integral.

D'aquesta visió normalitzada i integradora participa la Llei 11/2003, de 10 d'abril, de la Generalitat, sobre l'Estatut de les Persones amb Discapacitat, la rellevància en matèria de vivendes tutelades ve, a més, realçada en considerar aquestes com centres d'acció social, precisats de desenvolupament reglamentari en funció de tipologia, característiques i condicions d'accés dels usuaris, tenint en compte els diferents tipus de diversitat funcional.

De l'experiència comuna de les Vivendes Tutelades per a les persones amb diversitat funcional es dedueix el caràcter de recurs complementari, necessàriament coordinat (amb els serveis de

treball i integració laboral, i els altres serveis comunitaris), continuat (estable en el temps, encara que limitat en la necessitat del suport o la intervenció), progressiu (des dels recursos més protegits o menys autònoms als menys necessitats de protecció i més autònoms) i comunitari.

Segons el DECRET 182/2006, d'1 de desembre, del Consell, pel qual s'estableixen les condicions i els requisits específics per a l'autorització de les Vivendes Tutelades per a persones amb discapacitat o amb malaltia mental crònica la capacitat assistencial de les Vivendes Tutelades no podrà ser inferior a quatre places ni superior a set places. Atès que a Riba-roja de Túria ha prou demanda com per posar en marxa un Habitatge Tutelat

En consideració de tot allò exposat,

Se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

1.- Que la corporació es farà càrrec de la posada en marxa i gestió continuada del recurs d'Habitatge Tutelat per afavorir la integració socio-laboral de les persones amb diversitat funcional intel·lectual del municipi i així reconèixer la seva individualitat, el seu potencial continuo per créixer, desenvolupar-se i adaptar-se a l'entorn.

2.- Que de manera inmediata al inici de la gestió es demanarà a Consellería l'acreditació administrativa corresponent com a vivenda tutelada, i per tant la subvenció dels costos de gestió i manteniment.

3.- El Área de Benestar Social municipal, mantindrà informat al col.lectiu de diversitat funcional local, i a la Mancomunitat del recurs ficat en marxa, per tant de fer el mes efectiu possible tots els recursos comarcals en matèria de diversitat funcional.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 3 votos a favor (3 de Riba-roja Puede) 7 abstenciones, (7 del PP) y 11 en contra, (6 PSOE, 2 de Compromis, 1 EUPV, 2 de Ciudadanos), acordó desestimar la propuesta presentada.

Audio: 08.mp3

Video: http://videople.es/1022

9.- 30/2018/PGRU, PROPOSICIÓN DE RIBA-ROJA PUEDE POR EL ACOGIMIENTO EN RIBA-ROJA DE TÚRIA DE PERSONAS PROCEDENTES DEL AQUARIUS

PROPOSICIÓN RIBA-ROJA PUEDE POR EL ACOGIMIENTO EN RIBA-ROJA DE TÚRIA DE PERSONAS PROCEDENTES DEL AQUARIUS.

El partido político Riba-roja Puede, de acuerdo con lo previsto en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización del Gobierno y de la

administración del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, presenta al Pleno de la Corporación la siguiente Proposición de Resolución:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mundo vive una grave crisis humanitaria como consecuencia del desplazamiento de millones de personas que huyen de los desastres naturales, los conflictos armados, la violación de derechos humanos o la pobreza. La falta de vías legales y seguras para la entrada en la Unión Europea empujan a las personas refugiadas a ponerse en manos de las mafias y a seguir rutas peligrosas. Según datos de la Organización Internacional para las Migraciones, sólo en el año 2017, 3.116 personas murieron ahogadas en naufragios mientras cruzaban el Mediterráneo. En lo que llevamos de año, ya ha habido 792 víctimas. Pero no es solo un número, son personas. El Mediterráneo, punto de encuentro de culturas y civilizaciones, se ha convertido hoy en una enorme fosa común para miles de personas sin refugio que buscaban protección.

Las ciudades y los municipios tenemos un papel clave en la acogida efectiva de refugiados. Si bien la tarea de los estados es gestionar las políticas de fronteras, de protección internacional o de extranjería, es en el ámbito local donde se gestionan las necesidades más inmediatas: alojamiento, manutención, ropa, atención médica, educación, orientación socio-laboral, lenguas, etc. Los municipios pues, afrontamos un doble reto: el de acoger en un plazo corto en condiciones dignas las personas que buscan protección y, a largo plazo, el más importante y duradero, garantizar su autonomía y acceso al mercado laboral para que puedan incorporarse e integrarse en la sociedad de acogida.

En los últimos días se está produciendo en los límites de la Unión Europea una nueva crisis humanitaria que nos avergüenza. Uno de los países de la Unión, Italia, ha decidido rechazar la entrada en sus fronteras a 629 personas migrantes procedentes de África. Nuestro país, sin embargo, ha manifestado una postura totalmente contraria a la de Italia, y rápidamente ha manifestado públicamente su autorización a que el barco Aquarius amarre en el puerto de València de forma que podamos acoger a estas personas migrantes.

El Ayuntamiento de Riba-roja de Túria ya ha manifestado en anteriores ocasiones durante este mandato, su intención de acoger a personas refugiadas e integrarlas con nosotras como unas ciudadanas más. Es por ello que urge un posicionamiento del Pleno que permita actuar rápidamente en la salvaguarda de las vidas humanas que en estos momentos peligran en el mar Mediterráneo, ya que nuestro municipio está en condiciones de ofrecer alojamiento temporal hasta que las personas acogidas puedan encaminar sus nuevas vidas en Europa en su búsqueda por un futuro mejor.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente Acuerdo:

1.- Manifestar nuestra solidaridad con las centenares de miles de personas refugiadas que llegan a la Unión Europea huyendo de las guerras, la explotación y el hambre.

2.- Reiterar nuestro ofrecimiento y colaboración como Ciudad Acogedora de Refugiados y enviar de forma urgente al Gobierno de España y al Ayuntamiento de València nuestra disponibilidad como municipio de acogimiento de personas migrantes del barco Aquarius.

3.- Poner a disposición de las personas migrantes del Aquarius las instalaciones municipales necesarias para su acogida, y gestionar a través de los Servicios Sociales en colaboración con las entidades e instituciones interesadas las políticas para su recepción y acogida. Para ello:

Se realizarán los preparativos necesarios para acondicionar el albergue municipal o cualquier otra instalación que sea mejor, para permitir este acogimiento con una capacidad máxima previsible de 10 personas.

En caso de no disponer de partida presupuestaria suficiente para su acogimiento y manutención, realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para tal fin.

4.- Hacer un llamamiento a la ciudadanía de Riba-roja de Túria a la solidaridad y apoyo hacia estas familias que huyen de los desastres naturales, los conflictos armados, la violación de derechos humanos o la pobreza.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 3 votos a favor (3 de Riba-roja Puede) y 18 en contra, (6 PSOE, 2 de Compromis, 1 EUPV, 2 de Ciudadanos, 7 del PP), acordó desestimar la propuesta presentada.

Audio: 09.mp3

Video: http://videople.es/1023

10.- 33/2018/PGRU, PROPUESTA DEL GRUP ESQUERRA UNIDA-ESQUERRA REPUBLICANA-ACORD CIUTADÀ DE GERMANOR ENTRE RIBA-ROJA DE TÚRIA I BEN ZARAN

En Rafael Gómez Muñoz, Portaveu del Grup Municipal d'Esquerra Unida: Acord Ciutadà en l'Ajuntament de Riba-roja de Túria, a l'empara d'allò dispost en el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, presenta per a la seua aprovació la següent moció.

PROTOCOL DE GERMANOR ENTRE RIBA-ROJA DE TÚRIA I BEN ZARAN

Exposició de motius:

L'Estat Espanyol i amb coresponsabilitat tots els municipis que ho conformem, tenim un deute històric amb el Poble Saharaui, (República Àrabe Saharaui Democràtica). Antiga colònia Espanyola, independent des de 27 de febrer de 1976, i ocupada per Marroc que reclama l'annexió.

El Poble Saharaui viu 4 dècades amb un absolut abandó internacional en una situació molt precària i necessitada de la col·laboració externa.

Riba-roja de Túria ha col·laborat històricament amb la Associació "Ajuda als Pobles" en la acollida que veïns i veïnes de Riba-roja feren de xiquetes i xiquets duran les èpoques estivals.

La crisi econòmica, entre altres, va fer que poc a poc aquesta col·laboració es difuminara, mentre la població saharaui augmentava la seua precarietat.

Ara ens demanen reprendre la cooperació signant aquest protocol entre els dos municipis, i per això demanem al Ple Municipal el suport de tots els grups polítics per a aquesta iniciativa.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 19 votos a favor (6 PSOE, 2 de Compromis, 1 EUPV, 7 del PP, 3 de Riba-roja Puede) y 2 abstenciones (2 Ciudadanos), acordó:

****

República Árabe Saharaui Democrática
Wilaya: Dajla **Fecha:**
Daira Hermanada en Dajla: BEN ZARAN

PROTOCOLO DE HERMANAMIENTO

Nosotros los Alcaldes de los Ayuntamientos de: RIBA-ROJA DE TÚRIA (Valencia) y de: BEN ZARAN (Dajla), en representación de nuestr@s ciudadan@s y considerando que uno de los medios para lograr y mantener la armonía, la amistad y la solidaridad entre los pueblos es la vinculación de ideales e intereses comunes entre sus respectivas ciudades; convencidos de que una estrecha e íntima colaboración entre ambas ciudades ha de redundar en el mejor de los bienes espirituales y materiales; movidos por el espíritu de paz, libertad y prosperidad, hemos decidido hermanarnos y colaborar en común para lograr los siguientes objetivos:

Apoyar el Pueblo Saharaui en su justa lucha contra el expansionismo y la agresión marroquí, así como en su derecho a la autodeterminación.

Respaldar las iniciativas tendentes a una solución justa, pacífica y duradera del conflicto.

Declarar nuestra firme decisión de mantener vínculos de solidaridad, paz y el bienestar entre los pueblos.

Cooperar en el desarrollo de las relaciones socioculturales, económicas y turísticas.

La cooperación e intercambio entre nuestros municipios serán tan amplias como lo requieren las aspiraciones de ambos; la enumeración de materiales a desarrollar no es limitada.

Se procurará la puesta en práctica de la marcha de actividades que fundamenten las relaciones de ciudades hermanadas y la directa participación de ambas Municipalidades.

Los Gobiernos Municipales procuraran difundir entre sus colectividades el ideal de solidaridad que debe inspirar los comportamientos de sus vecin@s aprendiendo a compartir y adoptar los instrumentos disponibles para solucionar problemas que, aunque comunes, se desarrollan en contextos diferentes.

La vigencia de este pacto de hermanamiento vendrá determinada por la voluntad de ambos Municipios.

Manifestamos nuestra voluntad de respetar los principios establecidos por la Federación Municipal de Ciudades Unidas.

En señal de conformidad firmamos este documento en el lugar y fecha indicados.
Firma del Alcalde de: Riba-roja de Túria
Firma del Alcalde de: Ben Zaran

Audio: 10.mp3

Video: http://videople.es/1024

PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

11. 2715/2018/GEN. Dar cuenta de la modificación delegación competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local sobre aprobación facturas y ordenación del pago.-

El Pleno se da por enterado.

Audio: 11.mp3

Video: http://videople.es/1025

12. Dar cuenta de las Resoluciones de la número 1436/2018 a la 1642/2018.

Se da cuenta de las resoluciones de esta Alcaldía comprensiva entre los números 1436/2018 a la 1642/2018, produciéndose diversas intervenciones que quedan reflejadas en el archivo de audio anexo a la presente acta.

Audio: 12.mp3

Video: http://videople.es/1026

13. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Audio: 13.mp3

Video: http://videople.es/1027

Y no habiendo otros asuntos que tratar por el/la Sr/Sra. Presidente/a se levantó la sesión siendo las 20:37 horas del mismo día de su iniciación.